



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 1o. de Diciembre de 1983

Número 106

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que adiciona la Regla Primera de las Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO que adiciona la Regla Primera de las Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Importación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8o., 23 Bis, 24 y demás relativos de la Ley Orgánica del Banco de México; 9o. y 18 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 2o. inciso d), 7, 11 y décimoprimer del Decreto de Control de Cambios, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de diciembre de 1982; las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, a propuesta del Banco de México, expiden el siguiente

ACUERDO QUE ADICIONA LA REGLA PRIMERA DE LAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APPLICABLES A LA IMPORTACION.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la regla primera de las Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Importación, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación del 31 de diciembre de 1982, con los siguientes párrafos:

PRIMERA.—

Quedan comprendidos en el mercado controlado de divisas los intereses que devenguen los créditos a que se

refiere el inciso d) del artículo 2o. del Decreto de Control de Cambios, otorgados por proveedores del exterior, siempre y cuando a la leyenda a que se refiere el primer párrafo de esta regla se le adicione la siguiente: "La adquisición de divisas se hará en los términos establecidos en el oficio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial".

El límite máximo de los intereses comprendidos en el mercado controlado se calculará aplicando la tasa para el depósito a tres meses, en la divisa de que se trate, cotizada por bancos de primer orden en la fecha en que comienzan a devengarse los intereses, ajustable trimestralmente, conforme lo determine el Banco de México. La tasa citada será dada a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D. F., a 29 de agosto de 1983.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog Flores.**—Rúbrica.—El Director General del Banco de México, **Miguel Mancera Aguayo.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de agosto de 1983).

Tomo CXXXVI Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 10. de Dic. de 1983 No. 106

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

ACUERDO que adiciona la Regla Primera de las Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación.

ACUERDO que reforma las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3491, 3492, 3493, 3494, y 3495.

Acuerdo que reforma las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.

ACUERDO que reforma las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80., y 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México; 115 fracción V de la Ley Aduanera; 9 y 18 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y 20. inciso a), 30. y 11 del Decreto de Control de Cambios publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 13 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 15 de marzo de 1983, se adicionaron las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación, a efecto de atender las condiciones propias de las exportaciones de productos hortofrutícolas;

Que por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 3 de agosto de 1983, se adicionaron respecto de exportaciones recurrentes, ocasionales y de productos a granel, las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación antes mencionadas, con el objeto de facilitar el trámite aduanal de las exportaciones de mercancías que, por razón de su volumen medio y disponibilidad de transporte a utilizar, presentan condiciones especiales de salida; y

Que las condiciones que presentan las exportaciones de productos hortofrutícolas son similares, para efectos del control de cambios, a las condiciones de las exportaciones señaladas en el considerando inmediato anterior, por lo que la salida del país de productos hortofrutícolas debe quedar regulada por el capítulo relativo a las exportaciones recurrentes, ocasionales y de productos a granel antes citado; las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, obrando conjuntamente, expiden el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APLICABLES A LA EXPORTACION.

ARTICULO UNICO.—Se derogan las reglas decimo-séptima a vigésimoctava de las Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación, que fueron adicionadas a estas últimas por Acuerdo publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 15 de marzo de 1983.

Las personas físicas o morales que exporten dentro del mercado controlado productos hortofrutícolas deberán cumplir con la obligación de vender a instituciones de crédito del país las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, conforme a las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación, publicadas en el **Diario Oficial** de la Federación el 20 de diciembre de 1982 y, en lo conducente, a las del capítulo de las Exportaciones Recurrentes, Ocasionales y de Productos a Granel, adicionadas por Acuerdo publicado en el citado Diario el 3 de agosto de 1983.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial** de la Federación.

SEGUNDO.—Las exportaciones de productos hortofrutícolas efectuadas durante la vigencia de las reglas que por este Acuerdo se derogan continuarán sujetas a las disposiciones señaladas en dichas Reglas, debiendo cumplir los exportadores, respecto de esas exportaciones, todas las obligaciones que en las mencionadas reglas se señalan incluyendo, en su caso, las de canjear en la aduana respectiva las cédulas provisionales por los pedimentos de exportación definitivos en donde conste el respectivo Compromiso de Venta de Divisas debidamente registrado en alguna institución de crédito.

México, D. F., a 29 de agosto de 1983.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog Flores.**—Rúbrica.—El Director General del Banco de México, **Miguel Mancera Aguayo.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de agosto de 1983).

SAN ANDRES ATOTO No. 22 SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUAREZ EDO DE MEXICO TEL.: 576-75-66 CON 3 LINEAS APARTADO POSTAL 77-129 MEXICO, D. F.

SWIMQUIP DE MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

R.F.C. SME-611016-K73 REGISTRO ESTATAL 118661

A C T I V O



<u>CIRCULANTE:</u>		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		\$ 3,717,352
INVERSIONES		866,500
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		
DEUDORES DIVERSOS	\$ 3,497,778	
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	2,397,379	
DEPOSITOS EN GARANTIA	379,121	
DOCUMENTOS POR COBRAR	56,273	6,330,551
ALMACEN		14,658,141
		<u>\$ 25,572,544</u>
<u>FIJO</u>		
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 5,061,549	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,516,343	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	1,927,591	
HERRAMIENTAS	2,863,060	
	<u>15,368,543</u>	
DEPRECIACION ACUMULADA	7,536,166	7,832,377
<u>DIFERIDO.</u>		
GASTOS ANTICIPADOS	79,110	
GASTOS INSTALACION (NETO)	26,973	106,083
		<u>106,083</u>
 SUMA DEL ACTIVO.		 \$ 33,511,004

P A S I V O

<u>CIRCULANTE:</u>		
PROVEEDORES		\$ 3,905,258
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR		
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 5,323,683	
ACREEDORES DIVERSOS	2,025,255	
DOCUMENTOS POR PAGAR	1,620,357	
IMPUESTOS POR PGAR	755,117	9,724,412
RESERVA PARA IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.		4,900,000
RESERVA PARA PARTICIPACION DE LOS EMPLEADOS EN LAS UTILIDADES.		950,000
		<u>19,479,670</u>
<u>CAPITAL:</u>		
CAPITAL SOCIAL	\$ 4,000,000	
RESERVA LEGAL	344,026	
UTILIDADES ACUMULADAS	4,544,935	
UTILIDAD DEL EJERCICIO.	5,142,373	14,031,334
		<u>14,031,334</u>
 SUMA PASIVO Y CAPITAL:		 \$ 33,511,004

SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE GENERAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA QUE SE TRANSFORMA SWIMQUIP DE MEXICO, S.A. EN SWIMQUIP DE MEXICO, S.A. DE C.V. OBLIGAN- DOSE SWIMQUIP DE MEXICO, S.A. DE C.V. AL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE SWIMQUIP DE MEXICO, S.A.

P A D M E X . S A

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

R.F.C. PME-680401-3E6

REGISTRO ESTATAL. 118660

A C T I V O

CIRCULANTE:	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$ 7,244,872
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	1,777,087
CLIENTES	915,430
DEUDORES DIVERSOS	347,307
ANTICIPOS A PROVEEDORES	17,145
DOCUMENTOS POR COBRAR	
DEPOSITOS DIVERSOS	10,301,841
ALMACEN	4,496,330
	<u>\$ 16,194,716</u>

FUJO.	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 1,014,686
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,173,282
HERRAMIENTAS	34,847
DEPRECIACION ACUMULADA	<u>2,222,815</u>
	1,249,527
	<u>973,288</u>

DIFERIDO:	
GASTOS DE INSTALACION (NETO)	29,971
SUMA DEL ACTIVO.	<u>\$ 17,197,975</u>



P A D M E X S A

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

R.F.C. PME-680401-3E6

REGISTRO ESTATAL. 118660

P A S I V O .

CIRCULANTE:	
PROVEEDORES	\$ 3,745,945
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 8,531,145
IMPUESTOS Y CUENTAS POR PGAR	1,357,322
ACREEDORES DIVERSOS.	<u>928,795</u>
	10,817,262

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	\$ 1,000,000
RESERVA LEGAL	5,438
PERDIDAS ACUMULADAS	104,344
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>1,733,674</u>
	2,634,768
SUMA PASIVO Y CAPITAL.	<u>\$ 17,197,975</u>

SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE GENERAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA QUE SE TRANSFOR MA PADMEX, S.A. EN PADMEX, S.A. DE C.V. OBLIGANDOSE PADMEX, S.A. DE C. V. AL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE PADMEX, S.A.



EMILIO DE LA PARVA ESCONTRIA.
GERENTE GENERAL.

OFICINAS GENERALES: SAN ANDRES ATOTO NO. 22 SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO
TELEFONOS: 3-76-71-93 CON 3 LINEAS

OFICINAS GENERALES: SAN ANDRES ATOTO NO. 22 SAN ESTEBAN, NAUCALPAN DE JUAREZ EDO. DE MEXICO
TELEFONOS: 3-76-71-93 CON 3 LINEAS

OFICINAS DE VENTA: AV. COYOACAN NO. 1971 MEXICO 12, D. F. TELEFONOS 5-3448-21 Y 5-34-45-22

OFICINAS DE VENTA: AV. COYOACAN NO. 1971 MEXICO 12, D. F. TELEFONOS 5-3448-21 Y 5-34-45-22

CONSTRUCTORA

DOLMEN, S. A.

R.F.C.-CDO-740307 DK 5 001

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

<u>ACTIVO</u>		
<u>Circulante:</u>		
Caja	688,314	
I.V.A. por acreditar	<u>1'015,370</u>	1'703,684
 <u>Fijo:</u>		
Maquinaria y equipo	7'323,750	
Dep. acum. maq. y equipo	<u>1'830,938</u>	<u>5'492,812</u>
TOTAL DE ACTIVO		7'196,496 =====

<u>PASIVO</u>		
<u>A corto plazo:</u>		
Sueldos por pagar	3'600,000	
I.V.A. por pagar	1'015,500	
Impuestos por pagar	<u>664,708</u>	5'280,208

<u>CAPITAL CONTABLE</u>		
Capital social	1'000,000	
Reserva legal	45,896	
Utilidades acumuladas	872,033	
Pérdida del ejercicio	<u>(1,641)</u>	<u>1'916,288</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		7'196,496 =====

NOTA: BALANCE QUE SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 225- DE LA LEY GRAL. DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA LA TRANSFORMACION DE "CONSTRUCTORA DOLMEN", S.A., EN "CONSTRUCTORA DOLMEN", S.A. DE C.V., TENIENDO EN CUENTA QUE LA SEGUNDA SE HARA CARGO DE TODAS LAS DEUDAS DE LA PRIMERA.


SR. MANUEL RUIZ RODRIGUEZ

RENTAS Y PRODUCTOS, S. A.

SAN ANDRES ATOTO N° 22 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO. TEL. 576-05-27

RENTAS Y PRODUCTOS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

R.F.C. RPR-790208 H98-001

REGISTRO ESTATAL 1092587

A C T I V OCIRCULANTE:

CAJA Y BANCOS	\$	246,815
INTERESES POR APLICAR		1,482,125
CUENTAS POR COBRAR		2,760,866

F I J O

TERRENOS	\$	1,978,430
EDIFICIO		889,639
EQUIPO		2,038,000
DEPRECIACION ACUMULADA		939,749

DIFERIDO

GASTOS PREOPERATIVOS	\$	17,463
AMORTIZACION ACUMULADA		5,238

SUMA DEL ACTIVO	\$	8,468,351
		=====

P A S I V OA CORTO PLAZO

IMPUESTOS POR PAGAR	\$	69,283
ACREEDORES DIVERSOS		2,175,800

A LARGO PLAZO

HIPOTECA POR PAGAR	\$	1,786,209
INTERESES POR PAGAR		1,482,125

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$	2,500,000
RESERVA LEGAL		20,058
UTILIDADES ACUMULADAS		205,992
UTILIDAD DEL EJERCICIO		228,884

SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	8,468,351
		=====

SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE GENERAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA QUE SE TRANSFORMA RENTAS Y PRODUCTOS, S.A. EN RENTAS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V. OBLIGANDOSE A RENTAS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V. AL PAGO DE TODAS LAS DEUDAS DE RENTAS Y PRODUCTOS, S.A. DE C.V.

San Andrés Atoto No. 8
 Fraccionamiento Industrial
 Naucalpan de Juárez Edo. de México
 Código Postal No. 53370
 Apartado Postal No. 794
 TELEFONO: 3-58-61-89

GOSSELIN, S. A. ropa de punto

NOTA: Balance que se publica en los términos del Art. 223 de la Ley Gral. de Sociedades Mercantiles, para efectos de transformación de "GOSSELIN", S.A., en "GOSSELIN", S.A. de C.V., teniendo en cuenta que la segunda se hará cargo de todas las deudas de la primera.

3 DE NOVIEMBRE DE 1983

ACTIVO :

Caja y Bancos	167,555
Inventarios	3,646,217
Cuentas x Cobrar	465,867
Muebles y Enseres	142,452
Maquinaria y Equipo	213,821
Equipo de Transporte	116,762
Instalaciones	323,277
Suma.....	<u>5,075,951</u>

PASIVO:

Cuentas por pagar	<u>3,309,442</u>
Suma.....	<u>3,309,442</u>

CAPITAL:

Capital Social	1,000,000.
Rva. Legal	62,962
Superavit	703,547
	<u>1,766,509</u>

SUMA PASIVO MAS CAPITAL..... \$ 5,075,951

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00
Mas gastos de envio	

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.